

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2015

Asunto:

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral Total denominada: "UNID@S POR ZACATECAS", para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016.

Solicitantes: Los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: "UNID@S POR ZACATECAS", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

¹ En adelante Consejo General

² En adelante Constitución Federal

³ En adelante Ley General de Instituciones

⁴ En adelante Ley General de Partidos

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ respectivamente.
5. El proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021.
8. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

⁵ En adelante Constitución Local

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En adelante Ley Electoral

10. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ solicitud de registro de la Coalición total “UNID@S POR ZACATECAS” signada por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y como testigos los CC. Mary Telma Guajardo Villarreal, Secretaria de Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para participar en el proceso electoral 2015-2016. Solicitud a la que se anexó la siguiente documentación:

A) Por ambos institutos políticos

I. Original de la solicitud de registro del convenio de coalición total, signada por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y como testigos la C. Mary Telma Guajardo Villarreal, Secretaría de Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en cinco fojas útiles, con los siguientes anexos:

1. Original del Convenio de Coalición Electoral Total para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Zacatecas para el proceso electoral local 2015-2016, que celebran los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, signado por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ambos en el estado de Zacatecas, Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Mary Telma Guajardo Villarreal, Secretaria de Política y Alianzas del citado Comité del Partido de la Revolución Democrática, en veintiséis fojas útiles, al que se adjuntó la documentación siguiente:

a) Original del “ANEXO 1” denominado: “POSTULACIÓN DE CANDIDATOS”, en dos fojas útiles;

⁸ En adelante Instituto Electoral

- b) Original del “ANEXO 2”, denominado: “Ayuntamientos”, en veintinueve fojas útiles;
 - c) Original del “ANEXO III CONVENIO DE COALICIÓN”, signado por los CC. Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una foja útil, y
 - d) Un disco compacto CD-R con las leyendas: “PAN-PRD” y “UNIDOS POR ZACATECAS”, en un sobre para disco compacto color blanco.
- 2. Original de la “PLATAFORMA DEL PODER EJECUTIVO 2016-2021”, en cincuenta y cuatro fojas útiles.
 - 3. Original de la “PLATAFORMA LEGISLATIVA”, en treinta y ocho fojas útiles.
 - 4. Original de la “PLATAFORMA MUNICIPAL”, en cuarenta fojas útiles.

B) Por el Partido Acción Nacional

- I. Original de la certificación de la cédula mediante la cual el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, signada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político; así como del escrito con número SG/266/2015 del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dirigido al Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, mediante el cual se le comunican las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la ratificación de las Plataformas Electorales Estatales de Acción Nacional para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Zacatecas. Certificación signada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General y certificadas por éste último, en siete fojas útiles;
- II. Original de la certificación de la “PLATAFORMA MUNICIPAL”, realizada por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en cuarenta fojas útiles;

- III. Original de la certificación de la “PLATAFORMA LEGISLATIVA”, realizada por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en treinta y ocho fojas útiles;
- IV. Original de la certificación de la “PLATAFORMA DEL PODER EJECUTIVO 2016-2021”, realizada por la Lic. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en cincuenta y cuatro fojas útiles;
- V. Original de la certificación del escrito del primero de diciembre de dos mil quince, dirigido a los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se les cita a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal el dos de diciembre del mismo año, signado por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas. Certificación realizada por la propia Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en una foja útil;
- VI. Original de la certificación de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del dos de diciembre de dos mil quince. Certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en dos fojas útiles;
- VII. Original de la certificación de la “Cuadragésima Cuarta Sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Zacatecas, periodo 2012-2015, con carácter de Extraordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2015”. Certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en diecinueve fojas útiles;
- VIII. Original de la certificación de la Convocatoria dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a la sesión ordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, que tendría verificativo el trece de diciembre de dos mil quince, signada por el Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal y la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas. Certificación realizada por la propia Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en una foja útil;

- IX.** Original de la certificación de la lista de asistencia a la sesión ordinaria del Consejo Estatal 2013-2016 del trece de diciembre de dos mil quince. Certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en seis fojas útiles;
- X.** Original de la certificación del Acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal del trece de diciembre de dos mil quince, realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en veintinueve fojas útiles;
- XI.** Original de la cédula por estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del treinta de diciembre de dos mil quince, mediante la cual se publican las Providencia tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se autoriza a dicho instituto político en Zacatecas a celebrar y suscribir Convenio de Coalición con el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Zacatecas. Certificación realizada por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en una foja útil;
- XII.** Original del escrito con número SG/264/2015 del treinta de diciembre de dos mil quince, dirigido al C. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, mediante el cual se le comunican las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, signado por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General, en veinte fojas útiles, y los anexos siguientes:
1. Copia simple del “ANEXO 1” denominado: “POSTULACIÓN DE CANDIDATOS”, en una foja útil;
 2. Copia simple del “ANEXO 2”, denominado: “Ayuntamientos” en veintiocho fojas útiles;
 3. Un disco compacto CD-R con las leyendas: “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”, en un sobre para disco compacto color naranja, y
 4. Un disco compacto CD-R con las leyendas: “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”, en un sobre para disco compacto color amarillo.
- XIII.** Original de la certificación del Instrumento notarial del veinticuatro de abril de dos mil catorce, realizado por el Lic. Luis Gonzalo Zermeño

Maeda, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, actuando como Notario suplente en el protocolo de la Notaría Número cinco de la que es titular el Lic. Alfonso Zermeño Infante, expidió en el Libro dos mil trescientos seis, el Instrumento ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco, en el que el Partido Acción Nacional representado por la C. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y apoderada del citado partido político otorga los Poderes Generales Limitados, a favor de los CC. Arturo López de Lara Díaz, Ricardo Valerio Núñez y Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el estado de Zacatecas. Certificación realizada por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el estado de Zacatecas, el seis de mayo de dos mil catorce, número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, Libro Vigésimo sexto de registro de cotejos y certificaciones, en cinco fojas útiles.

C) Por el Partido de la Revolución Democrática

- I. Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS”. Certificación realizada por Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en once fojas útiles;
- II. Original de la certificación realizada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado como partido político nacional, en una foja útil;
- III. Original de la certificación realizada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, se encuentra registrado como Presidente Nacional Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en una foja útil;
- IV. Copia certificada de la cédula por estrados del veintidós de diciembre dos mil quince, mediante la cual se notifica el “ACUERDO

ACU-CEN-168/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y ZACATECAS” y el “ACUERDO ACU-CEN-168/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y ZACATECAS”. Certificación realizada por Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en diecisiete fojas útiles;

- V. Original de la certificación del “ACTA DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014”. Certificación realizada por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el estado de Zacatecas, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, número treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete del Libro Vigésimo séptimo de registro de cotejos y certificaciones, en ocho fojas útiles;
- VI. Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016”, del primero de noviembre de dos mil quince. Certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, en dos fojas útiles;
- VII. Copia simple de los “CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016”, en cuatro fojas útiles;
- VIII. Original de la certificación de la Constancia de Registro Único a favor del C. Arturo Ortiz Méndez, como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, signado por los CC. Erika Moreno Martínez, Penélope Campos González, Elizabeth Pérez Valdez, Sergio Antonio Oviedo Jurado y Fabián Caloca Mendoza, todos con el carácter de Comisionados. Certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, en una foja útil;

- IX.** Original de la certificación del oficio INE/SE/1085/2015 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, cuenta con registro vigente ante esa autoridad administrativa electoral. Certificación realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en una foja útil;
- X.** Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del veintisiete de octubre de dos mil quince, páginas 5, 6, 11 y 12, y en la página 5 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con los trabajos del Tercer Pleno Ordinario a celebrarse el primero de noviembre de dos mil quince a las diez horas, en el Auditorio “Chón Castro”, así como la convocatoria que dicho instituto político dirige a los miembros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, para que asistan a los trabajos del Cuarto Pleno Ordinario a celebrarse en esa misma fecha a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Auditorio “Chón Castro”;
- XI.** Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del diecisiete de diciembre de dos mil quince, páginas 7, 8, 9 y 10 y en la página 7 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con los trabajos del Cuarto Pleno Ordinario a celebrarse el diecinueve de diciembre de dos mil quince a las diez horas, en el Auditorio “Chón Castro”, así como la convocatoria dirigida a todos los miembros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, para que asistan a los trabajos del Primer Pleno Extraordinario a celebrarse en esa misma fecha a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Auditorio “Chón Castro”;
- XII.** Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del treinta de diciembre de dos mil quince, páginas 7, 8, 9 y 10 y en la página 7 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con la reanudación de los trabajos del Primer Pleno Extraordinario a celebrarse el treinta de diciembre de dos mil quince a las once horas, primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria en el Auditorio “Chón Castro”;

- XIII.** Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LA PLATAFORMA COMÚN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”. Certificación realizada por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, en tres fojas útiles, y
- XIV.** Original del “ACUERDO ACU-CEN-169/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS PLATAFORMAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO ZACATECAS”, signado por la Mtra. Beatriz Mojica Morga, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en quince fojas útiles.
- 11.** El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito con número CEN/SG/ST/036/2015, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por la Mtra. Beatriz Mojica Morga, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en una foja útil, a través del cual se anexa:
- I.** Copia certificada del “ACUERDO ACU-CEN-169/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS PLATAFORMAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE ZACATECAS”. Certificación realizada por el C. Jhonatan Jardines Fraire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en diecisiete fojas útiles.
- 12.** El cuatro de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, representante propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, por el cual en alcance a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentó copia certificada del acta, lista de asistencia y convocatoria de la sesión del Comité Directivo

Estatal del Partido Acción Nacional en funciones de Comisión Permanente Estatal, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince.

13. El primero de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro de la Coalición “UNID@S POR ZACATECAS” y documentación anexa en términos de lo previsto en el numeral 6 de los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales*; respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos integró el expediente el cual quedó radicado con en número IEEZ-SRC-01/2015.
14. El primero de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficio 01/0005/2016, original del expediente IEEZ-SRC-01/2015 conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a efecto de que colaborara en su análisis.
15. En la misma fecha, el Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficio 01/0006/2016, copia certificada del expediente IEEZ-SRC-01/2015 conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución.
16. El primero de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficios 01/0007/2016, y 01/0008/2016, copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, a los Titulares de las Unidades de Comunicación Social y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, respectivamente, a efecto de que colaboraran en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición materia de su competencia.

Análisis que fue remitido al Presidente del Consejo General, mediante oficios IEEZ-04UCS-001/2016 y OF/IEEZ/CA10/2016 por parte de los Titulares de las citadas Unidades, respectivamente.

17. El cuatro de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 6 de los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales* respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes en los siguientes términos:

“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral y Partidos Políticos, respectivamente se da cuenta de las siguientes observaciones: -----

1. Por parte del Partido Acción Nacional: -----

*I. No presentó original o copia certificada de la decisión que corresponda por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con las claves **SG/264/2015** y **SG/266/2015**, lo anterior con fundamento en el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala: “que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.” -----*

2. Por los partidos políticos solicitantes -----

II. El Anexo 1 denominado “Postulación de Candidatos” respecto a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa; y el Anexo 2 relativo a los Ayuntamientos del Convenio de Coalición, que fueron presentados en formato digital es diferente a los Anexos 1 y 2 presentados por escrito. Por lo que se les solicita presenten en formato digital el documento acorde al presentado por escrito. -----

SEGUNDO. *Requírase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero numerales 1 y 2 y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 12 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Asimismo, se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. ----- “*

- 18.** El cinco de enero de este año, mediante oficio IEEZ-01/0016/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del citado oficio dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
- 19.** El ocho de enero de dos mil dieciséis, a las trece horas con diecisiete minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. LAE Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por auto notificado el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0016/16; consistente en dos fojas útiles y los siguientes anexos:

- a) Original de la certificación realizada por Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la convocatoria, lista de asistencia, y extracto del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, del siete de enero de este año, consistente en once fojas útiles.
- b) Un disco compacto CD-R con las leyendas: “SIGLADO” “Coalición PAN-PRD” “Proceso Electoral Local 2015-2016” “Estado-Zacatecas”.

20. El ocho de enero de este año, en reunión de las y los Consejeros Electorales, así como de los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral así como la de Asuntos Jurídicos del Consejo General, se presentó el proyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición denominada “UNID@S POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 59, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y 36, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo segundo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo tercero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo cuarto.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la

vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo quinto.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo sexto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo séptimo.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo octavo.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo noveno.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Vigésimo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Vigésimo primero.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- ...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo tercero.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 89, fracción I de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;

- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d)...*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Vigésimo sexto.- Que el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

Vigésimo séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.⁹

Vigésimo octavo.- Que el numeral 1 de los Lineamientos establece:

⁹ En adelante Lineamientos

“1. Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

- a) **Coalición total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- b) **Coalición parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- c) **Coalición flexible** para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- d) La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
- e) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*
- f) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
- g) El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- h) El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

- i) Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número*

fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

- j) *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, del Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda.”*

Vigésimo noveno.- Que los numerales 3 y 4 de los Lineamientos, señalan que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada al menos de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- b)** De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e)** El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Trigésimo primero.- Que el numeral 6 de los Lineamientos, establece que el Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Fiscalización.

Trigésimo segundo.- Que el numeral 7 de los Lineamientos, señala que en las coaliciones debe considerarse el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Organismo Público Local deberá vigilar que la

coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos.

Trigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de los Lineamientos, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

Trigésimo cuarto.- Que el numeral 9 de los Lineamientos, estipula que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

Trigésimo quinto.- Que el numeral 11 de los Lineamientos, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y el numeral 12 de los Lineamientos, establece que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Trigésimo séptimo.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Numeral 3 de los Lineamientos)

El numeral 3 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

- Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito en virtud a que previo al inicio de las precampañas, se presentó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 77, inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, para participar en el proceso electoral 2015-2016.

2. Original del Convenio de Coalición. (Numeral 3, inciso a) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso a) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro, se adjuntó original del Convenio de Coalición en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los ciudadanos:

- **LAE. Arturo López de Lara Díaz**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos así como en autos del expediente en que se actúa¹⁰ y además presenta copia certificada del Instrumento notarial ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco, identificado en el Libro dos mil trescientos seis, realizado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, en el que el Partido Acción Nacional representado en ese acto por la C. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y apoderada del citado partido político otorga Poderes Generales Limitados, a

¹⁰ Visible a foja 567 del expediente

favor de los CC. Arturo López de Lara Díaz, Ricardo Valerio Núñez y Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretaria General respectivamente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Zacatecas, por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el estado de Zacatecas.¹¹

- **El Ing. Arturo Ortiz Méndez**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 77, inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos así como en autos del expediente en que se actúa¹² y además presenta copia certificada de la Constancia de Registro Único expedida en su favor, como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, signada por los CC. Erika Moreno Martínez, Penélope Campos González, Elizabeth Pérez Valdez, Sergio Antonio Oviedo Jurado y Fabián Caloca Mendoza, todos con el carácter de Comisionados, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, expedida por la M.V.Z. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.¹³

- **El Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto de los Acuerdos ACU-CEN-168/2015 y ACU-CEN-169/2015 aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que señalan: *“se delega la facultad al C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a él o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso, solvente las observaciones que se realicen al presente resolutive”*, quien acreditó su personalidad con el original de la certificación que indica que el ciudadano Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado en los archivos del Instituto Nacional Electoral, como Presidente Nacional Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del veintitrés de noviembre de dos mil quince, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.¹⁴

¹¹ Visible a fojas 448 a 452 del expediente

¹² Visible a foja 568 del expediente

¹³ Visible a foja 497 del expediente

¹⁴ Visible a foja 465 del expediente

Asimismo, el Convenio de Coalición fue signado por la Profa. Mary Telma Guajardo Villarreal, como Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
(Numeral 3, inciso b) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso b) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntaron tres discos compactos CD-R con las leyendas: **1.** “PAN-PRD” y “UNIDOS POR ZACATECAS”,¹⁵ **2.** “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”,¹⁶ y **3.** “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”,¹⁷ que contienen el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito.

Asimismo, derivado del requerimiento formulado por el Presidente del Consejo General por auto notificado el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0016/16, los CC. LAE Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el ocho de enero presentaron el Anexo 1 denominado “Postulación de Candidatos” respecto a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa, y el Anexo 2 relativo a los Ayuntamientos del Convenio de Coalición, acorde con el presentado por escrito.

4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Numeral 3, inciso d) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso d) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntaron impresas las plataformas electorales de la coalición¹⁸ para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos

¹⁵ Visible a foja 66 del expediente

¹⁶ Visible a foja 446 del expediente

¹⁷ Visible a foja 447 del expediente

¹⁸ Visibles a fojas 67 a 198 del expediente

así como tres discos compactos CD-R con las leyendas: **1.** “PAN-PRD” y “UNIDOS POR ZACATECAS”;¹⁹ **2.** “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”;²⁰ y **3.** “Convenio Coalición” y “Unid@s por Zacatecas”;²¹ que contienen las plataformas en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que las Plataformas Electorales adjuntas al Convenio de Coalición cumplen con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

5. Documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político aprobaron la coalición cuyo registro se solicita.
(Numerales 3, inciso c) y 4 de los Lineamientos)

Los numerales 3, inciso c) y 4 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
(Numeral 3, inciso c))
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

Aunado a lo anterior, se establece que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la

¹⁹ Visible a foja 66 del expediente

²⁰ Visible a foja 446 del expediente

²¹ Visible a foja 447 del expediente

Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón de lo siguiente:

I) Respecto al Partido Acción Nacional.

Los artículos 3, 33 BIS, numeral 1, fracción III, 33 TER, 47, numeral 1, inciso j), 54, numeral 1, inciso i), 55, 56, 56 BIS, numeral 9 de sus Estatutos Generales señalan lo siguiente:

“Artículo 3

1. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.”

“Artículo 33 BIS

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

...”

“Artículo 33 TER

*1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. **Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.***

*2. **Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.** En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado*

por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.”

“Artículo 47

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;

...

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**

...”

“Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

...

i) **Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

...”

“Artículo 55

1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y **serán convocados por el Presidente del propio Consejo**, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.”

“Artículo 56

1. **Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.**”

“Artículo 56 BIS

...

9. **Para que la Comisión Permanente Estatal funcionen válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

...”

Por otro lado el artículo 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional indica:

“Artículo 20. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- b. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
 - c) Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;
- ...”

En tanto el artículo 76, párrafo segundo, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional dispone:

“Artículo 76.

El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá:

...

- f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;**

...”

De lo que se colige que:

1. Entre las facultades de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se encuentra la de **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.**
2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional funcionara válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto y que sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.
3. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional tiene entre sus atribuciones la de **tomar en casos urgentes y cuando no sea posible convocar a la Comisión Permanente las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.**
4. Entre las atribuciones del Consejo Estatal se encuentra la de **autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.**
5. **Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con**

asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que los Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.

6. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional tiene entre sus atribuciones convocar al Consejo Estatal.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Acción Nacional, presentó la siguiente documentación:

- a) Original de la certificación del escrito del primero de diciembre de dos mil quince, dirigido a los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se les cita a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal el dos de diciembre del mismo año, signado por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas;
- b) Original de la certificación de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del dos de diciembre de dos mil quince. Certificación realizada por la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas;
- c) Original de la certificación de la “Cuadragésima Cuarta Sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Zacatecas, periodo 2012-2015, con carácter de Extraordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2015”;
- d) Original de la certificación de la Convocatoria dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a la sesión ordinaria del Consejo Estatal 2013-2016, que tendría verificativo el trece de diciembre de dos mil quince, signada por el Lic. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal y la Lic. Lorena E. Oropeza Muñoz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas;
- e) Original de la certificación de la lista de asistencia a la sesión ordinaria del Consejo Estatal 2013-2016 del trece de diciembre de dos mil quince;
- f) Original de la certificación del Acta de sesión ordinaria del Consejo Estatal del trece de diciembre de dos mil quince;
- g) Original de la cédula por estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del treinta de diciembre de dos mil quince, mediante la cual se publicaron las Providencia tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se autoriza a dicho instituto político en Zacatecas a celebrar y suscribir Convenio de

Coalición con el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Zacatecas;

- h) Original del escrito con número SG/264/2015 del treinta de diciembre de dos mil quince, dirigido al C. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, mediante el cual se le comunican las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, signado por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General;
- i) Escrito signado por el Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el cual presentó copia certificada del acta, lista de asistencia y convocatoria de la sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en funciones de Comisión Permanente Estatal, y
- j) Original de la certificación del oficio INE/SE/1085/2015 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que el Partido Político Nacional denominado Acción Nacional, cuenta con registro vigente ante esa autoridad administrativa electoral;

Los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que conforme a lo estipulado en el artículo 66, numeral 1 inciso b) de sus Estatutos Generales, en la Cuadragésima Cuarta Sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado Zacatecas, celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, se aprobó la emisión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del citado instituto político.²²

La Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional²³ a la que se hace referencia, fue celebrada el trece de diciembre del mismo año y contó con la asistencia de cuarenta y cinco (45) de los sesenta y seis (66) miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, equivalente al 68.18% de los integrantes, en términos de lo previsto en el artículo 56 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Con respecto a la aprobación de los puntos del orden del día 5.1, 5.2 y 5.3, relativos a la aprobación de: 5.1 Participación del Partido Acción Nacional en Coalición para la Elección 2016; 5.2 Postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Gobernador, y 5.3. Plataformas Electorales 2016; los resultados de la votación de cada uno de los puntos del orden del día fueron los siguientes: treinta y nueve (39) votos a favor

²² Visible a fojas 341 a 359 del expediente

²³ Visible a fojas 367 a 395 del expediente

seis (6) en contra; cuarenta y tres (43) votos a favor y dos (2) en contra y aprobado por unanimidad de votos, respectivamente.

Asimismo, el treinta de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente del Partido Acción Nacional sesionó con la asistencia de diecinueve (19) de los veintiocho (28) miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con derecho a voto, equivalente al 67.85% de los integrantes, en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis, numeral 9 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Con respecto a la aprobación de los puntos del orden del día 2 y 3, relativos a la: 2. Aprobación del Convenio de Coalición con otros Partidos Políticos, y 3. Solicitud a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de la cancelación del método de selección de militantes y aprobación del método de designación para las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa en virtud de concurrir en coalición; ambos puntos fueron aprobados por unanimidad de diecinueve (19) votos.

Ahora bien, mediante escritos del treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil quince, signados por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Partido Acción Nacional, dirigidos al LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas,²⁴ con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 47, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, se le comunicaron las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con las claves SG/264/2015, mediante las cuales: **1.** Autorizó la participación del Partido Acción Nacional en alianza partidista, en la modalidad de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática para efecto del proceso electoral local 2015-2016, y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas través de su Presidente, a celebrar y suscribir el convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 33 bis, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; **2.** Autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que apruebe el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática, lo cual realizó en el citado escrito; **3.** Aprobó en todas y cada una de sus partes la plataforma electoral común del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática con motivo del convenio de coalición total a registrarse, para el proceso electoral 2015-2016; **4.** Aprobó la cancelación del proceso interno de selección de candidatos, convocado por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, correspondiente a los cargos cuyo método de selección de candidatos fue aprobado como el de elección de militantes y cuya postulación de candidatos le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, y que en consecuencia,

²⁴ Publicados en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, consultables en www.pan.org.mx/estrados-electronicos

los candidatos a los cargos cuya postulación corresponde al Partido Acción Nacional, serán seleccionados conforme a lo aprobado en las providencias SG/258/2015; **5.** Aprobó la cancelación del proceso interno de selección de candidatos, convocado por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, correspondiente a los cargos de Presidente e integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, y aprobó la Designación Directa, como método de selección de candidatos para Presidente e Integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas; **6.** Instruyó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, para que realizara todos los trámites internos necesarios, incluyendo la emisión de la invitación para militantes y ciudadanos en general, para participar en el proceso de designación directa de candidatos, y SG/266/2015 a través de las cuales se ratificaron las Plataformas Electorales Estatales para el proceso electoral 2016, del Estado de Zacatecas aprobada por el Consejo Estatal.

Providencias que fueron publicadas a través de cédula de notificación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil quince²⁵, respectivamente, así como en los estrados electrónicos del citado Comité.²⁶

El cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 6 de *los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*, formuló requerimiento al Partido Acción Nacional.²⁷

“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral y Partidos Políticos, respectivamente se da cuenta de las siguientes observaciones: -----

1. Por parte del Partido Acción Nacional: -----

*I. No presentó original o copia certificada de la decisión que corresponda por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con las claves **SG/264/2015** y **SG/266/2015**, lo anterior con fundamento en el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala: “en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.” -----*

*...
SEGUNDO. Requierase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero numerales 1 y 2 y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en*

²⁵ Visible a fojas 199 y 396 del expediente

²⁶ Consultable en www.pan.org.mx/estrados-electronicos/

²⁷ Visible a foja 625 del expediente

el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 12 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Asimismo, se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. - - - - - “

Auto que fue notificado, el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0016/16, al LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional²⁸ por conducto del representante de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Mediante escrito presentado a las trece horas con diecisiete minutos del ocho de enero de dos mil dieciséis, signado por los CC. LAE Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se dio contestación al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en el sentido de que presentaran original o copia certificada de la decisión que correspondiera por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con las claves SG/264/2015 y SG/266/2015, al cual se anexó diversa documentación de la que se desprende:

Que el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió convocatoria mediante la cual se convocó a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de dicho instituto político, la cual tuvo verificativo el siete de enero de dos mil dieciséis, en la que, entre otros puntos del orden del día se desahogaron los identificados como 4 y 5, relativos a: 4. Ratificación de Providencias, y 5. Ratificación de Providencias SG/264/2015 y SG/266/2015, con relación a la autorización al Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas para celebrar y suscribir el convenio de coalición total para el proceso electoral local 2015-2016, y la autorización de la plataforma electoral; en términos del artículo 47, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la cual contó con una asistencia de treinta y un (31) miembros de un total de cincuenta y nueve (59), equivalente al 52.54% de sus integrantes de acuerdo con la lista de asistencia y en términos de lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.²⁹ Con respecto a la aprobación de los

²⁸ Visible a foja 630 del expediente

²⁹ Conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que señala: a) La o el Presidente del Partido; b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; e) La o el Coordinador de Diputados Locales; f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; h) La o el titular nacional de Acción Juvenil; i) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral, y j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

puntos de orden del día; los resultados de la votación fueron los siguientes: Ambos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Con ello se tiene por acreditado el requisito consistente en que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional tomará la decisión correspondiente respecto de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que señala: *“que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”*

II) Respetto al Partido de la Revolución Democrática

Los artículos 61, 62, 63, 65, párrafo 1, inciso f), 77, párrafo 1, inciso g), 101, 115, párrafo 1, incisos d), e) e i), 307 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática señalan lo siguiente:

“Artículo 61.

El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.”

“Artículo 62.

El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o del Comité Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 63.

El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

a) De 38 a 75 Consejeros electos en los Distritos Electorales Locales. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación, podrá registrar una o varias listas por Distrito Electoral Local, integrados hasta por el número total de Consejerías a elegir;

b) De 38 a 75 Consejeros electos vía representación proporcional a través de la Lista Estatal, para tal efecto cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una Lista hasta por el número total de consejerías a elegir;

c) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;

e) En su caso, el Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido;

f) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;

g) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado,

mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;

h) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos; e

i) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentran gobernados por el Partido. Adicionalmente se integrarán al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional, los cuales no podrán exceder del quince por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomará en consideración en primer término a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido, y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.

Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.

Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.”

“Artículo 65.

El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;

...”

“Artículo 77.

La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

g) Aplicar la Política de Alianzas del Partido implementada por el Comité Ejecutivo Nacional;

...”

“Artículo 101.

El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

a) Un titular de la Presidencia Nacional;

b) Un titular de la Secretaría General;

c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el

Congreso de la Unión; y

d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.”

“Artículo 115.

Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

...

d) Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;

i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento;

*Para el caso de la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se deberá cumplir con la regla establecida en el presente inciso en lo general, **con excepción de aquellas decisiones que se deban de tomar referentes a temas de gran trascendencia política o electoral, como la Política de Alianzas**, el posicionamiento del Partido respecto a reformas de carácter constitucional, ya sean estatales o nacionales, y que deberán de fijar los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión, los plebiscitos y el referéndum, **donde la toma de decisiones se tendrá que hacer por las dos terceras partes de los integrantes.***

...”

“Artículo 307.

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.”

“Artículo 312.

El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales.

Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.”

De lo que se colige que:

1. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
2. El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva.
3. La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integra con la presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales.
4. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas.
5. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes.
7. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente documentación:

- a) Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS”;
- b) Original de la certificación realizada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado como partido político nacional;

- c) Original de la certificación realizada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, se encuentra registrado como Presidente Nacional Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
- d) Copia certificada de la cédula por estrados del veintidós de diciembre dos mil quince, mediante la cual se notifica el “ACUERDO ACU-CEN-168/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y ZACATECAS” y el “ACUERDO ACU-CEN-168/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y ZACATECAS”;
- e) Original de la certificación del “ACTA DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014”;
- f) Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016”, del primero de noviembre de dos mil quince;
- g) Copia simple de los “CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016”;
- h) Original de la certificación de la Constancia de Registro Único a favor del C. Arturo Ortiz Méndez, como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, signado por los CC. Erika Moreno Martínez, Penélope Campos González, Elizabeth Pérez Valdez, Sergio Antonio Oviedo Jurado y Fabián Caloca Mendoza, todos con el carácter de Comisionados.
- i) Original de la certificación del oficio INE/SE/1085/2015 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que el Partido Político Nacional denominado de la Revolución

Democrática, cuenta con registro vigente ante esa autoridad administrativa electoral;

- j) Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del veintisiete de octubre de dos mil quince, páginas 5, 6, 11 y 12, y en la página 5 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con los trabajos del Tercer Pleno Ordinario a celebrarse el primero de noviembre de dos mil quince a las diez horas, en el Auditorio “Chón Castro”, así como la convocatoria que dicho instituto político dirige a los miembros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, para que asistan a los trabajos del Cuarto Pleno Ordinario a celebrarse en esa misma fecha a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Auditorio “Chón Castro”;
- k) Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del diecisiete de diciembre de dos mil quince, páginas 7, 8, 9 y 10 y en la página 7 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con los trabajos del Cuarto Pleno Ordinario a celebrarse el diecinueve de diciembre de dos mil quince a las diez horas, en el Auditorio “Chón Castro”, así como la convocatoria dirigida a todos los miembros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, para que asistan a los trabajos del Primer Pleno Extraordinario a celebrarse en esa misma fecha a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Auditorio “Chón Castro”;
- l) Original de la sección del periódico “La Jornada Zacatecas”, del treinta de diciembre de dos mil quince, páginas 7, 8, 9 y 10 y en la página 7 en su parte inferior, el Partido de la Revolución Democrática convoca a los Consejeros y Consejeras para continuar con la reanudación de los trabajos del Primer Pleno Extraordinario a celebrarse el treinta de diciembre de dos mil quince a las once horas, primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria en el Auditorio “Chón Castro”;
- m) Original de la certificación del “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LA PLATAFORMA COMÚN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”;
- n) Original del “ACUERDO ACU-CEN-169/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS

PLATAFORMAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO ZACATECAS”, signado por la Mtra. Beatriz Mojica Morgia, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y

- o) Copia certificada del “ACUERDO ACU-CEN-169/2015, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS PLATAFORMAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE ZACATECAS”.

Cabe señalar que si bien, de conformidad con el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática tiene la atribución originaria para aprobar la política de alianzas a ejecutarse en todo el país, en el *Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los Criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los Procesos Electorales Locales de 2015 y 2016, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas*,³⁰ efectuado el siete y ocho de agosto de dos mil quince, se determinó delegar al Comité Ejecutivo Nacional, la facultad para que, en su oportunidad por dos terceras partes de sus integrantes, aprobara o suscribiera los convenios de coalición, que se concretaran, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, para entre otros, el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Zacatecas. Con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales.

Es así que, el veintidós de diciembre de dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática con una votación de veintidós votos a favor y dos votos en contra, equivalente al 88% de sus integrantes,³¹ aprobó el Acuerdo ACU-CEN-168/2015,³² relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en las entidades de Durango y Zacatecas, y en sus puntos de acuerdo primero, segundo, cuarto y quinto determinó, que de conformidad con el *Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativos a la Política de Alianzas y*

³⁰ Visible a fojas 454 a 463 del expediente

³¹ Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que señala: Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por: a) Un titular de la Presidencia Nacional; b) Un titular de la Secretaría General; c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, y d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerara al titular de la Secretaría de Jóvenes.

³² Visible a fojas 467 a 482 del expediente

Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los Procesos Electorales Locales del 2015 y 2016: **1.** Aprobar excepcionalmente la Política de Alianzas con el Partido Acción Nacional, bajo las figuras de Coalición y/o Candidaturas Comunes, en los Estados de Zacatecas y Durango para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; **2.** Aprobar que la candidatura para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, le corresponderá a quien resulte electo de acuerdo al procedimiento Estatutario del Partido de la Revolución Democrática; **3.** Delegar la facultad al C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a él o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso el programa de gobierno de coalición o candidatura común y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, y **4.** Delegar la facultad a la C. Mary Telma Guajardo Villarreal, en su calidad de Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de los Estados para que revisen y propongan las modificaciones a él o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso solvente observaciones.

Ahora bien, el veintiséis de octubre de dos mil quince, conforme a lo estipulado en el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, expidió la convocatoria publicada el veintisiete de octubre de dos mil quince en el periódico la “Jornada Zacatecas”³³ mediante la cual se convocó al *Cuarto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática*, efectuado el primero de noviembre de dos mil quince, en el que, entre otros puntos se desahogó el relativo a la aprobación de los Criterios para la Elaboración de la Política de Alianzas, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes, según se advierte del Resolutivo del aludido Pleno.³⁴

Asimismo, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en términos de lo estipulado en el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, expidió la convocatoria publicada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince en el periódico la “Jornada Zacatecas”³⁵ mediante la cual se convocó al *Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática*,

³³ Visible a foja 499 del expediente

³⁴ Visible a foja 502 del expediente

³⁵ Visible a foja 500 del expediente

efectuado el diecinueve de diciembre de dos mil quince, en el que, entre otros puntos se desahogaron, los relativos a la aprobación: **1.** Convenio de Coalición del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2015-2016, y **2.** Plataforma común para el Proceso Electoral 2015-2016, el cual contó con la asistencia de setenta y tres de los ciento cinco miembros³⁶ del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, equivalente al 69.52%. Con respecto a la aprobación de los puntos de orden del día; los resultados de la votación fueron los siguientes: Respecto al Convenio de Coalición, para el Proceso Electoral 2015-2016 sesenta y seis (66) votos a favor, seis (6) votos en contra y una (1) abstención, y en relación a la Plataforma común para el Proceso Electoral 2015-2016 por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes, respectivamente.

El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de su Estatuto, aprobó por la totalidad de sus integrantes el Acuerdo ACU-CEN-169/2015,³⁷ relativo a la Aprobación del Convenio de Coalición con el Partido Acción Nacional y las Plataformas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Zacatecas, en sus puntos de acuerdo primero al quinto determinó: **1°.** De conformidad con el *Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a los Criterios de Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los Procesos Electorales Locales del 2015 y 2016, en las entidades de Durango y Zacatecas*, aprobar el *Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación del Convenio de Coalición y la Plataforma Común del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2015-2016*; **2°.** Aprobar el *Convenio de Coalición Electoral Total para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2015-2016*, en todas y cada una de sus partes y con todos sus anexos, de la Coalición denominada "UNID@S POR ZACATECAS", el cual fue convenido por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; **3°.** Aprobar que la candidatura para renovar al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Zacatecas, le corresponderá a quien resulte electo de acuerdo al procedimiento Estatutario del Partido de la Revolución Democrática; **4°.** Delegar la facultad al C. Agustín Francisco de Asís Basave, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a él o los convenios de coalición que se concreten, la

³⁶ El número de los miembros del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se acredita con el original de la certificación del "ACTA DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADO EL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014". Certificación realizada por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el estado de Zacatecas, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, número treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete del Libro Vigésimo séptimo de registro de cotejos y certificaciones, visible a fojas 483 a 490 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 504 a 519 del expediente

plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso solvente las observaciones, y 5° Delegar la facultad a la C. Mary Telma Guajardo Villarreal, en su calidad de Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de los Estados para que revisen y propongan las modificaciones a él o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso solvente observaciones.

En consecuencia, con las documentales aportadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** la participación en una Coalición Total integrada con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática y las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016; y **2)** la autorización para que el LAE Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Total de conformidad con el artículo 89, numeral 1 de la Ley General de Partidos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Numeral 5 de los Lineamientos)

El numeral 5 de los Lineamientos, establece que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se tiene por cumplido este requisito, pues las Cláusulas Segunda y Décima del Convenio de Coalición, señalan que los Partidos Políticos Nacionales denominados Acción Nacional y de la Revolución Democrática, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio, los cuales cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, según se desprende del original de la certificación del oficio INE/SE/1085/2015 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de esta autoridad administrativa electoral, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Certificación realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.³⁸

Asimismo, se establece en las referidas Cláusulas que los representantes legales de los partidos que integran la Coalición son:

- **LAE. Arturo López de Lara Díaz**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.
- **Ing. Arturo Ortiz Méndez**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 77, inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- **Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto de los Acuerdos ACU-CEN-168/2015 y ACU-CEN-169/2015 aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la modalidad de coalición es total, puesto que en la Cláusula Tercera del Convenio de mérito, se señala que las elecciones motivo del mismo, en el proceso electoral 2015-2016, son las de Gobernador, Diputados en los dieciocho distritos uninominales y las de Ayuntamientos en los cincuenta y ocho municipios del Estado.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

³⁸ Visible a foja 498 del expediente

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

Los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos Coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán los previstos en la normativa interna de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Para la Elección de Candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado de Zacatecas

En términos de la Cláusula Cuarta, corresponde al **Partido de la Revolución Democrática** la postulación del candidato a Gobernadora o Gobernador, el que aplicará el método de selección de candidatos y candidatas a través de las diferentes modalidades estipuladas en su Estatuto, en términos de lo previsto en los artículos 273, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Estatuto, y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, ambos del citado instituto político.

2. Para la Elección de Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa

El **Partido de la Revolución Democrática** aplicará el método de selección de candidatas y candidatos por “Consejo Electivo” contenido en el artículo 279 del Estatuto, y el 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido político en cita.

El **Partido Acción Nacional** aplicará los métodos de selección de candidatos previamente aprobados por sus órganos competentes, señalados en el acuerdo SG/258/2015, y en términos de lo señalado por los Estatutos Generales del citado instituto político.

3. Para la Elección de Candidatos a integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa

El **Partido de la Revolución Democrática** aplicará el método de selección de candidatas y candidatos por “Consejo Electivo” contenido en el artículo 280 del Estatuto, y el 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido político en cita.

El **Partido Acción Nacional** aplicará los métodos de selección de candidatos previamente aprobados por sus órganos competentes, señalados en el acuerdo SG/258/2015, y en términos de lo señalado por los Estatutos Generales del citado instituto político.

Para el caso del Ayuntamiento de Zacatecas, por tratarse de la capital del estado, y por cuestiones relacionadas a la estrategia electoral, el método de selección de candidatos será la Designación. Para ello, el Partido de la Revolución Democrática, opinará sobre la viabilidad de la candidatura propuesta, una vez designado.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener la plataforma electoral común que al efecto se registre.

V. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Se cumple con esta exigencia, pues del Anexo 1 del Convenio de Coalición, se advierte el origen partidario de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos, en el caso de resultar electos.

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, se precisa que para el caso de la interposición de los medios de impugnación, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición.

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coalición, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los toques de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, como si se tratara de un solo partido político.

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta del Convenio de mérito, se desprende que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes que respecto del monto total de financiamiento aportarán para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Tercera párrafos tercero y cuarto del Convenio de Coalición, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones.

X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus

candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Tercera, párrafo quinto del Convenio de Coalición, se señala la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Trigésimo octavo.- Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos en relación con los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica; numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “COALICIÓN UNID@s POR ZACATECAS”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo señalado en el considerando trigésimo séptimo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los Libros correspondientes a la Coalición Total denominada: “COALICIÓN UNID@S POR ZACATECAS”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley

Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “COALICIÓN UNID@S POR ZACATECAS”, durante las campañas electorales.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la “COALICIÓN UNID@S POR ZACATECAS” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a diez de enero de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo